

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 25 DE SETIEMBRE DE 2012

Día	Interbancario Billete	Pizarra
LU 03/09/12	21,323 / 21,323	21,05 / 21,55
MA 04/09/12	21,373 / 21,373	21,15 / 21,65
MI 05/09/12	21,429 / 21,429	21,15 / 21,65
JU 06/09/12	21,389 / 21,389	21,15 / 21,65
VI 07/09/12	21,305 / 21,305	21,05 / 21,55
LU 10/09/12	21,366 / 21,366	21,10 / 21,60
MA 11/09/12	21,323 / 21,323	21,05 / 21,55
MI 12/09/12	21,308 / 21,308	21,05 / 21,55
JU 13/09/12	21,252 / 21,252	20,95 / 21,50
VI 14/09/12	21,079 / 21,079	20,80 / 21,35
LU 17/09/12	21,095 / 21,095	20,80 / 21,35
MA 18/09/12	21,152 / 21,152	20,90 / 21,40
MI 19/09/12	21,213 / 21,213	20,95 / 21,45
JU 20/09/12	21,174 / 21,174	20,90 / 21,40
VI 21/09/12	21,103 / 21,103	20,85 / 21,35
LU 24/09/12	21,126 / 21,126	20,85 / 21,35
MA 25/09/12	21,129 / 21,129	20,85 / 21,35

IRPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE OCTUBRE/2012

VALOR DE LA UI = \$ 2,4570 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Octubre/12. (Art. 26 Decreto Nº 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000
\$ 24.570,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000
\$ 4.914,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF

15 DE OCTUBRE DÍA DE LA CONSTRUCCIÓN

El **lunes 15 de octubre** se conmemora el Día de la Construcción (**GRUPO 9**). Las empresas deberán pagar a su personal la jornada en carácter de trabajada. Si ese día se trabajara, se pagarán además las horas laboradas, con el valor de la hora simple.

ADELANTO DE LA HORA LEGAL A PARTIR DEL 7 DE OCTUBRE

El Decreto Nº 311/06 de 04/09/06 estableció un sistema regular y permanente de ajuste horario.

El primer domingo de octubre de cada año se adelanta en sesenta minutos la hora legal en toda la República hasta el segundo domingo de marzo de cada año. En este año, a partir del **7 de octubre** se adelantará la hora legal, produciéndose el retraso correspondiente el **10 de marzo de 2013**.

IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2º PAGO A CUENTA AÑO 2012 (30%)
22 DE OCTUBRE DE 2012

IRAE AGROPECUARIO EJERCICIO 2011-2012

La presentación de la Declaración Jurada de IRAE agropecuario, IVA e IP del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2012 (Formulario 1306) vence el **16 de octubre de 2012**.

El pago de los saldos correspondientes vence el **8 de octubre de 2012**.

El primer anticipo de IRAE agropecuario por el ejercicio 2012-2013 vence el 15 de noviembre de 2012.

- MTSS - BPS -
SEGURO DE DESEMPLEO – SECTOR CITRICULTURA
INCLUSIÓN

Mediante Decreto 311/012 de 17 de setiembre pasado, se modificó el Decreto 266/012 de 13 de agosto de 2012, que estableció un régimen especial de amparo al Seguro por Desempleo para los trabajadores del sector de la citricultura debido a las heladas ocurridas en el mes de junio 2012.

Además de los trabajadores suspendidos, se incluyen en el régimen especial a los trabajadores que cesan en dicha actividad por finalización de la relación laboral.

El texto actualizado del Decreto 266/012 es el siguiente:

DECRETO 266/012 DE 13 DE AGOSTO DE 2012

Artículo 1º.- Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores del sector de la citricultura afectados a la cosecha o al packing que, encontrándose en situación de suspensión parcial o total de trabajo, **o cese por finalización de la relación laboral** reúnan los requisitos exigidos por el Decreto - Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación. Podrán acceder a este subsidio especial, por todo el lapso previsto en el inciso primero del numeral siguiente, tanto quienes tuvieren derecho a percibir la prestación por desempleo de carácter general durante todo o parte del período máximo previsto en el Artículo 6.1 del citado Decreto - Ley, en la redacción dada por el Artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, como quienes no lo tuvieren por haber agotado dicho máximo.-

Artículo 2º.- El régimen instaurado a través del presente Decreto amparará, durante el plazo máximo de doce meses, la desocupación por causal suspensión parcial o total, sin perjuicio del carácter rotativo que pueda acordarse mediante la negociación colectiva.

La solicitud de subsidio presentada dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la vigencia del presente decreto, habilitará a percibir el beneficio desde la configuración de la causal. De formularse fuera de ese plazo, será de aplicación lo previsto en el Artículo 2º del Decreto - Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el Artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, y lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 162/009 de 30 de marzo de 2009.

Artículo 3º.- Para tener derecho al régimen especial de subsidio por desempleo que se establece, se requiere que el empleado se desempeñe en tareas de cosecha o packing en una empresa del sector citrícola, y reúna, en los últimos treinta meses inmediatos a la configuración de la causal, un período de cotización previa de nueve meses, o doscientos veinticinco jornales o, en su defecto, el equivalente a nueve Bases de Prestaciones y Contribuciones. Asimismo, el asegurado deberá asistir a los cursos de capacitación dictados o coordinados por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), conforme a lo establecido en el literal f) del Artículo 2 de la Ley Nº 18.406 de 24 de octubre de 2008. A dichos efectos, la empresa deberá suministrar la información que el INEFOP requiera con el propósito de optimizar el diseño de la capacitación a impartir.

Artículo 4º El monto del subsidio de los trabajadores, sea por la causal suspensión total **o por cese** debido a la finalización de la relación laboral, será:

A) para los trabajadores con remuneración mensual fija o variable, el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.
B) para los trabajadores con remuneración por día o por hora, el equivalente a 12 (doce) jornales mensuales. El monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta:

Los trabajadores que se encontraren en la situación prevista por el Artículo 7.10 del Decreto - Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el Artículo 1º de la Ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, percibirán el suplemento que allí se indica, sobre el monto del subsidio que les correspondiere según lo establecido precedentemente.

El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido será la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme a lo previsto precedentemente y lo efectivamente percibido en el período durante el cual se sirve el subsidio.

Artículo 5º.- El monto del subsidio previsto en el presente decreto no podrá superar el equivalente a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones).
A este máximo, se adicionará el suplemento a que refiere el inciso segundo del artículo anterior, si correspondiere.

Artículo 6º.- Las solicitudes de amparo al régimen especial establecido por este Decreto, se presentarán ante el Banco de Previsión Social.

Artículo 7º.- En todo lo que no esté específicamente regulado en el presente Decreto, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto - Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas, y el Decreto Nº 162/009 de 30 de marzo de 2009.

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, etc.

- IRPF -**CORRECCIONES AL DECRETO REGLAMENTARIO 148/007**

Mediante Decreto 312/012 de 17 de setiembre se corrigió la redacción de los literales c) de los artículos 55º (Escala de Rentas) y 58º (Deducciones) del Decreto 148/007 de 26/04/07 reglamentario de IRPF.

c) En la última redacción de dichos incisos, dada por el Decreto 254/012 de 08/08/12 se establecía:

“Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales)”
correspondiendo expresar:

*“Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II **de uno** de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales)”*

Los valores de las franjas de IRPF que establecen los incisos no sufren modificaciones.

DECRETO 312/012 DE 17 DE SETIEMBRE DE 2012

Artículo 1) Sustitúyese el literal C) del primer inciso del artículo 55 del Decreto 148/007 de 26 de abril de 2007, con la redacción dada por el artículo 4º del Decreto 254/012 de 8 de agosto de 2012, desde la vigencia de este último, por el siguiente:

c) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II **de uno** de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

Texto sustituido:

c) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones(BPC)	0%
Más de 96 y hasta 144 BPC	10%
Más de 144 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	20%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	22%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	25%
Más de 1.380 BPC	30%

Artículo 2) Sustitúyese el literal C) del primer inciso del artículo 58 del Decreto 148/007 de 26 de abril de 2007, con la redacción dada por el artículo 7º del Decreto 254/012 de 8 de agosto de 2012, desde la vigencia de este último por el siguiente:

c) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II **de uno** de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

Texto sustituido:

c) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

DEDUCCIÓN ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta 48 BPC	10%
Más de 48 BPC y hasta 84 BPC	15%
Más de 84 BPC y hasta 504 BPC	20%
Más de 504 BPC y hasta 804 BPC	22%
Más de 804 BPC y hasta 1.284 BPC	25%
Más de 1.284 BPC	30%

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - OCTUBRE 2012 -

Dígito	ENTES AUT. y SERV. DESC.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES		NO CEDE	
		CON DEBITO BANCARIO	SIN DEBITO BANCARIO	DECL. JURADA	PAGO
0-1-2-3	16	26	16	18	26
4-5-6	16	26	17	19	26
7-8-9	16	26	18	22	26

C E D E

Declaración Jurada y Pago:

2/149	Balance a JUNIO/12:	- Saldo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA
2/176	mensual a SETIEMBRE/12:	- IVA
		- Anticipo IRAE
		- Anticipo PATRIMONIO e ICOSA
		- Retenciones IRPF
2/187	mensual a SETIEMBRE/12:	- FIS
2/174	mensual a SETIEMBRE/12:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a SETIEMBRE/12:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a SETIEMBRE/12:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a SETIEMBRE/12:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros
2/142	JULIO-SETIEMBRE/12	- IMEBA y Adicionales

Declaración Jurada:

2/191	mensual a SETIEMBRE/12:	- Publicidad-Propaganda-Eventos (<i>Plazo hasta el 5º día hábil del mes sgte.</i>)
-------	-------------------------	--

Pago:

SETIEMBRE/12:	- IMEBA y Adicionales
---------------	-----------------------

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

2/191	SETIEMBRE/12	- Publicidad-Propaganda-Eventos (<i>Plazo hasta el 5º día hábil del mes sgte.</i>)
2/178	Balances a AGOSTO/12:	- IVA y anticipos IRAE, ICOSA y Patrimonio 2º Semestre
2/148	Balances a JUNIO/12:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA
2/142	JULIO-SETIEMBRE/12	- IMEBA y Adicionales

Declaración Jurada y Pago:

2/183	por SETIEMBRE/12:	- Agentes de Retención y Percepción
-------	-------------------	-------------------------------------

Contribuyentes

2/175	por SETIEMBRE/12:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/186	por SETIEMBRE/12:	- FIS
2/192	por SETIEMBRE/12:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago:

Saldo Balance a JUNIO/12:	- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
por SETIEMBRE/12:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA , IVA
por SETIEMBRE/12:	- IMEBA y Adicionales

IVA MÍNIMO por SETIEMBRE/12

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 2.110.-):

26 DE OCTUBRE DE 2012

IRPF - IRNR por SETIEMBRE/12

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales

26 DE OCTUBRE DE 2012

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención

26 DE OCTUBRE DE 2012

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente:

Dígitos 0-1-2-3-4

18 DE OCTUBRE DE 2012

Dígitos 5-6-7-8-9

19 DE OCTUBRE DE 2012

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR:

De acuerdo último dígito de Nº RUT

CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

IRAE – Pago a cuenta por SETIEMBRE 2011

Calendario General según tipo de contribuyente

IRPF – IASS EJERCICIO 2011

Pago 3º Cuota del Saldo Ejercicio 2011

22 DE OCTUBRE DE 2012

IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Segundo Pago a Cuenta año 2012 (30%)

22 DE OCTUBRE DE 2012

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA

para contribuyentes que optaron por Anticipo Único

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en MARZO/12

Según último dígito RUT

Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a AGOSTO/12

Según último dígito RUT

IMESI – NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por SETIEMBRE/12

11 DE OCTUBRE DE 2012

IRPF/IVA – AGENTES RETENCIÓN – UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por SETIEMBRE/12

26 DE OCTUBRE DE 2012

IRAE AGROPECUARIO – Ejercicio 2011-2012

Declaración Jurada (Formulario 1306)

16 DE OCTUBRE DE 2012

Pago del saldo

8 DE OCTUBRE DE 2012

VARIOS (cuadro residual)

26 DE OCTUBRE DE 2012

ALMANAQUE 2012							
	D	L	M	M	J	V	S
O C T U B R E		1	2	3	4	5	6
	7	8	9	10	11	12	13
	14	15	16	17	18	19	20
	21	22	23	24	25	26	27
	28	29	30	31			

CALENDARIO DGI 2012													
Dígito		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Ent.Aut.y Serv.Desc.		16	16	16	16	16	18	16	16	17	16	16	17
CEDE Y Gdes.Cont.:	Débito Bancario	26	24	27	25	28	26	26	28	25	26	27	21
	0-1-2-3	16	16	16	16	16	18	16	16	17	16	16	17
	4-5-6	17	17	19	17	17	20	17	17	18	17	19	18
	7-8-9	18	22	20	18	18	21	19	20	19	18	20	19
NO CEDE	0-1-2-3	18	22	20	18	18	21	19	20	19	18	20	19
	4-5-6	19	23	21	19	22	22	20	21	20	19	21	20
	7-8-9	20	24	22	20	23	25	23	22	21	22	22	21
	PAGO	26	24	27	25	28	26	26	28	25	26	27	21

BPS - BSE - MTSS - OCTUBRE 2012 -

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - VENCIMIENTOS DURANTE OCTUBRE DE 2012 -

Ultimo Dígito	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	Intendencias, Juntas Dep., y Congreso de Intendentes		Org. Públicos y otras Ent. de naturaleza Pública	Los Demás	CONSTRUCCION (Ley 14.411)			Pago SNIS Serv. Personales	Pago por Internet (Todos los dígitos)
							Obra Privada	Obra Pública			
			Nómina	Pagos				Nómina	Pago		
0	18	10	9	12	12	11	11	12	30	26	18
1	18	10	9	12	12	11	11	12	30	26	18
2	18	10	9	12	12	11	11	12	30	26	18
3	18	10	9	12	12	11	11	12	30	26	18
4	18	10	9	12	12	11	11	12	30	26	18
5	18	10	9	12	12	12	12	12	30	26	18
6	18	10	9	12	12	12	12	12	30	26	18
7	18	10	9	12	12	12	12	12	30	26	18
8	18	10	9	12	12	12	12	12	30	26	18
9	18	10	9	12	12	12	12	12	30	26	18

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

ÚLTIMO DÍGITO	OCTUBRE/2012	ÚLTIMO DÍGITO	OCTUBRE/2012
0	16	5	23
1	17	6	24
2	18	7	25
3	19	8	26
4	22	9	29

MTSS - RENOVACIÓN DE PLANILLAS DE CONTROL DE TRABAJO AÑO 2012

El calendario ha sido elaborado en base a la clasificación vigente de Grupos y Subgrupos
establecidas por Decreto N° 326/008 de 07/07/008

DEL 24 DE SETIEMBRE AL 05 DE OCTUBRE DE 2012
GRUPO 16: Servicios de Enseñanza
DEL 08 AL 19 DE SETIEMBRE DE 2012
GRUPO 17: Industria Gráfica
GRUPO 18: Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones
DEL 22 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012
GRUPO 19: Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros Grupos.

NOTA: ver calendario completo en INFORME DIGITAL de 03/02/12 y en nuestro sitio web

www.guiapractica.com.uy